



Secretaría

MANUELA A. TORRES NIÑES

SECRETARÍA DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

Gobierno de Puerto Rico
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES

SECRETARIA
2010 JUN 16 PM 2:44



16 de junio de 2010

A LA MANO

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Secretario:

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 40 del 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*", tenemos a bien radicar la Resolución Número 2558 de la Junta de Directores de la AAA, titulada: "*Para reconocer situación de emergencia en la Planta de Alcantarillado Sanitario de Vega Baja; Eximir del Requisito de Subasta la Contratación de Obras para Cumplir con Réquerimientos del Acuerdo Federal por Consentimiento ("Mega Consent Decree"); Establecer Método Alterno de Contratación; y para otros fines*".

Cordialmente

Lcdo. Edward González Álvarez
Secretario
Junta de Directores

Anejo



Gobierno de Puerto Rico
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916-7066

CERTIFICACIÓN

Yo, Edward González Álvarez, Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, **CERTIFICO** que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 2558**, la cual se encuentra bajo mi custodia. La misma fue adoptada por la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en reunión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que dicha Resolución no ha sido modificada, derogada, revocada o anulada y se encuentra vigente con toda fuerza y vigor.

RESOLUCIÓN NÚM. 2558

PARA RECONOCER SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA PLANTA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE VEGA BAJA; EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS DEL ACUERDO FEDERAL POR CONSENTIMIENTO (“MEGA CONSENT DECREE”); ESTABLECER MÉTODO ALTERNO DE CONTRATACIÓN; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO:

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos.

POR CUANTO:

La AAA posee autoridad en ley para llevar a efecto mejoras y ampliaciones a las instalaciones de agua y alcantarillado bajo su jurisdicción y proveer instalaciones adicionales de la misma clase.

POR CUANTO:

A fin de cumplir los propósitos de su Ley Orgánica, la AAA está facultada para hacer contratos y formalizar todos los

documentos necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 40, *supra*, establece que todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios profesionales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta, toda vez que el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra exceda de cien mil (100,000) dólares.

POR CUANTO:

La Sección 11 de la Ley Núm. 40, *supra*, dispone además que la AAA estará exenta de cumplir con el requisito de subasta pública y licitación para la adjudicación de contratos de construcción, compras u otros, en varias circunstancias, incluyendo cuando:

- por una situación de emergencia se estime necesario y conveniente a los fines de proteger la vida o salud de los residentes de Puerto Rico, y/o
- para evitar incumplimientos ambientales que puedan dar lugar a la imposición de multas, y/o
- para cumplir con los fines públicos de esta Ley.

En todo caso, la excepción a la subasta deberá ser autorizada por la Junta de Directores mediante resolución al efecto indicando los pormenores que justifican proceder con una compra o contratación mediante la excepción. Copia de dicha resolución deberá radicarse en ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la aprobación de la misma.

POR CUANTO:

Conforme los poderes conferidos a esta Junta explicados anteriormente, se han aprobado varias resoluciones para autorizar la excepción del requisito de subasta pública y licitación para la adjudicación de contratos de adquisiciones y/o de construcción.

POR CUANTO:

La AAA ha utilizado en forma efectiva este mecanismo de adquisiciones y proyectos para superar las situaciones de emergencias por problemas en el servicio de agua y alcantarillado o por no contar con dichos servicios.

POR CUANTO:

La Planta de Alcantarillado Sanitario (PAS) de Vega Baja se encuentra incluida en el Consent Order No. 06-1624(PG) (Mega Consent Decree), así como en el Caso Criminal No. 06-CR-00202-001(PG). Previo a su inclusión en el Mega Consent Decree, la planta tenía dos ordenes administrativas activas, a saber: EPA-CWA-02-2002-3143 y EPA-CWA-02-2004-3052. El sistema de recolección de la planta fue incluido en una orden que limitaba las nuevas conexiones. Así las cosas, la fecha establecida para completar las mejoras requeridas es el 1ro de junio de 2011.

POR CUANTO:

A fin de cumplir con las órdenes administrativas emitidas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), en abril de 2004 se comenzaron las mejoras para la rehabilitación de la PAS de Vega Baja con un contrato de construcción bajo la administración y el financiamiento de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI). El ámbito del proyecto contempló el aumento en la capacidad de la planta de 2.2 millones de galones diarios (MGD) a 4.10 MGD.

Este proyecto consistió en modificar las estructuras existentes para configurar cuatro trenes de tratamiento independientes al añadir tanques a dos trenes Anóxicos/Aeróbicos y un Contenedor reactor biológico, la inclusión de un nuevo sistema de desinfección mediante emisión de rayos ultravioleta y una nueva filtroprensa con su equipo periferal. Se construyó una subestación y un cuarto para el generador de emergencia con capacidad de 1000 KVA la cual cuenta con un nuevo punto de conexión eléctrica, aumentando el voltaje primario de 4.1 KV a 38 KV. Además, se construyó un sistema automático de monitoria y reporte (SCADA) para monitorear la operación de la planta desde un punto central en el cuarto de control.

POR CUANTO:

En agosto de 2006, la AAA recibió el contrato del proyecto de parte de AFI y lo integró a su Programa de Mejoras de Capitales. El proyecto fue declarado sustancialmente terminado y puesto en operación el 18 de mayo de 2009, luego que las cuatro unidades de proceso se pusieran en operación manual. No obstante, el desempeño del contratista no cumplió con las expectativas de tiempo para lograr la terminación final resultando en el abandono de la obra a un 98% de terminación. En su consecuencia, la AAA realizó contrataciones adicionales para completar los trabajos civiles de la planta.

POR CUANTO:

En diciembre de 2009 ocurrieron varios desbordes de aguas usadas en la PAS Vega Baja cuya investigación reveló que al entrar en operación todas las unidades de tratamiento y ocurrir eventos de lluvia significativos, aconteció un problema con el control de flujos automáticos lo que causó el desbalance hidráulico de la configuración de unidades de tratamiento para flujos extraordinarios. Este problema se agravó por las características del sistema de recolección los cuales consisten en:

- influjo e infiltraciones mayores por la poca pendiente de la topografía de la cuenca en el área de servicio,
- deterioro por años de servicio de muchas de sus tuberías,
- granulometría del terreno del subsuelo, y
- desbordes de ríos y quebradas que inundan periódicamente áreas urbanas, entre otros.

Los reactores biológicos, la planta compacta de lodos activados, y las dos plantas de lodos activados se encuentran a elevaciones diferentes. La operación de ajustar el flujo para cada unidad a su flujo proporcional de diseño es virtualmente interminable dada la variabilidad.

POR CUANTO

A pesar de las mejoras realizadas a la PAS de Vega Baja en cumplimiento con el ámbito original diseñado para esta facilidad, la EPA entiende que la obra tal como fue construida no es aceptable por la condición de posibles desbordes. Este hecho representa un riesgo de posible incumplimiento en esta planta si la misma no es atendida con urgencia, según los compromisos contraídos con la EPA y el Tribunal Federal.

POR CUANTO:



La corrección de estas condiciones debe ser efectuada antes de la fecha de cumplimiento, la cual ha sido establecida para el 1 de junio de 2011. Ante esta situación se hace necesario realizar un proyecto de capital por aproximadamente \$1,300,000 a ser sufragado con fondos del Programa de Mejoras Capitales de la AAA a fin de corregir las deficiencias y eliminar el potencial de desbordes en la PAS de Vega Baja. Este proyecto fue aprobado por la Junta de Directores en la Resolución Núm. 2536 del 11 de marzo de 2010.

Por otra parte, el 3 de junio de 2010 se presentó a EPA la programación de las obras adicionales conforme los procesos ordinarios de la AAA. Esta programación llevaría la terminación de las obras correctivas de rehabilitación a

septiembre 2011. A tales efectos, la EPA enfatizó que bajo las condiciones de probatoria del Caso Criminal la fecha de cumplimiento no es reprogramable, por lo que cualquier tardanza representaría una violación sustancial.

POR CUANTO:

A fin de cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 40, *supra*; evitar incumplimientos ambientales que pudieran dar lugar a la imposición de multas; proteger la salud de los residentes aledaños a los caños y cuerpos de agua que rodean la planta; así como para también cumplir con el "Mega Consent Decree" y la fecha límite del 1 de junio de 2011 establecida por el Tribunal Federal en la probatoria criminal; se solicita a esta Junta de Directores lo siguiente:

1. En virtud de la Sección 11 de la Ley Núm. 40 del 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; que se reconozca la existencia de y se declare una emergencia en la Planta de Alcantarillado Sanitario de Vega Baja.
2. Que se exima del requisito de subasta pública, y en su defecto se autorice al Director Ejecutivo de Infraestructura a solicitar cotizaciones de al menos tres (3) contratistas con experiencia y capacidad probada.
3. Que el proceso de adjudicación de las propuestas se rija por el proceso de subasta formal ordinario de la AAA; es decir que las propuestas sean evaluadas por el Comité Evaluador establecido para las subastas formales y que la misma sea evaluada y recomendada por la Junta de Subastas para la adjudicación del Presidente Ejecutivo.
4. Que la contratación se formalice conforme a la delegación de poderes vigente, aprobada por la Junta de Directores.


POR TANTO:

RESUÉLVASE POR ESTA JUNTA DE DIRECTORES:

1. En virtud de la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*"; se reconoce la existencia de una emergencia en la Planta de Alcantarillado Sanitario de Vega Baja; para de esta forma cumplir con los requisitos del "Mega Consent Decree" y cumplir a su vez con los requerimientos de la probatoria del Tribunal Federal.

2. Eximir del requisito de subasta pública y en su lugar, autorizar al Director Ejecutivo de Infraestructura a solicitar cotizaciones de al menos tres (3) contratistas con experiencia y capacidad probada.
3. El proceso de adjudicación de las propuestas se regirá por el proceso de subasta formal ordinario de la AAA, es decir; que las propuestas sean evaluadas por el Comité Evaluador establecido para las subastas formales y que la misma sea evaluada y recomendada por la Junta de Subastas para la adjudicación del Presidente Ejecutivo.
4. La contratación será formalizada conforme la delegación de poderes vigente aprobada por la Junta de Directores.
5. Este proceso de subasta deberá finalizar antes del 30 de junio de 2010, y las obras correspondientes deberán concluir antes del 30 de junio de 2011.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo y estampo el sello corporativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2010.



LCDO. EDWARD GONZÁLEZ ALVAREZ
SECRETARIO

(SELLO)